




Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0625/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

1256

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

Mexicali, B.C., a 2 de junio de 2022.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-



La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de prever requisitos y plazos en la designación de diversas personas titulares de cargos municipales y sobre integración de comisiones.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 02 JUN 2022 **0**
DESPACHADO

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado
de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario Baja California



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever requisitos y plazos en la designación de diversas personas titulares de cargos municipales y sobre integración de comisiones; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instituye el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

También refiere el citado precepto, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Estableciendo la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Siendo por ende el Ayuntamiento, el órgano de representación popular encargado de las tareas de gobernabilidad y administración, donde el presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del mismo y titular de la administración pública municipal, el síndico quien tiene a su cargo la procuración, defensa, promoción de los derechos e intereses municipales y de las funciones hacendarias, correspondiendo a los regidores vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo, participando en las sesiones del mismo y en la gestión de los intereses del Municipio en general.

En ese sentido, es en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, donde se establecen las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, según se contempla en su artículo 1º; donde de igual manera se indica que la ley es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California y que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Precisándose en el artículo 2º, que el Municipio, como orden de gobierno local tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses, ejercer las funciones y prestar los servicios que esta requiera, de conformidad con lo establecido en las constituciones federal y local.

En relación con lo anterior, mediante la presente iniciativa se considera oportuno en materia de integración de comisiones, seguridad pública y designación de funcionarios municipales, reformar los artículos 5 y 8 BIS, adicionar el numeral 8 TER a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, sustentado en:

Integración de comisiones.

De acuerdo con la fracción II del artículo 9 de la Ley en comento, las y los regidores en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador cuentan con la atribución de integrarse y formar parte de las **comisiones ordinarias y extraordinarias** que establezca el Ayuntamiento, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia



de los ramos de la administración pública a su cargo.

En este aspecto, conforme lo dispone el artículo 5 del ordenamiento que nos ocupa, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece tal ordenamiento y la reglamentación interior del mismo.

Previéndose en la fracción V, que cada Ayuntamiento establecerá las **comisiones de regidores** para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en la materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales resulten necesarias y se acuerde establecer.

Como se aprecia, los ayuntamientos organizan su trabajo gubernativo mediante las comisiones, mismas que se consideran órganos de vigilancia, dictamen y representación del ayuntamiento en las diferentes ramas del gobierno y la administración municipal.

Sin embargo, no obstante la importante función de las comisiones existe un vacío en la Ley respecto a su conformación, siendo por ende necesario establecer en el numeral 5 fracción V de la Ley del Régimen Municipal bases que garanticen una integración mínima, así como la participación de todas las corrientes políticas, para que a la postre puedan ser reglamentadas conforme a las necesidades de cada municipio.

Por ello, se propone que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres integrantes, debiendo el Ayuntamiento en su primera sesión que celebre establecer las comisiones e integración respectiva, designando a quien deba presidir cada una de ellas. Precisando que en su primera reunión de trabajo las comisiones designarán de común acuerdo entre sus miembros a quien fungirá como Secretario o Secretaria.



También se plantea, que las comisiones que se integren en materia de legislación, hacienda y administración, y seguridad pública, deberán contar con representación de cada una de las fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.

Propuesta basada en que el regidor o regidora es una autoridad municipal que integra el Ayuntamiento de un Municipio y participa en la toma de decisiones en forma colegiada. Por tanto, para ser parte de la toma de decisiones el regidor o regidora deberá participar en las Sesiones de Cabildo y trabajar en las comisiones que se le encomienden desempeñándolas correctamente; lo anterior para presentar, estudiar, examinar, resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

Finalmente, garantizar la participación de las diversas fuerzas políticas en las comisiones de importancia, reflejará la existencia de una organización democrática y por ende nutrir el debate y deliberación al interior de las comisiones del propio Cabildo en los temas de mayor relevancia en los municipios.

Seguridad pública.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución federal la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y **preservación del orden público, la paz social** y comprende **la prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la **sanción de las infracciones administrativas**, en consecuencia señala el artículo constitucional citado que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Bajo el imperio constitucional referido en el párrafo anterior, el Estado, sus instituciones y los funcionarios públicos que las integran tienen como objetivo primordial salvaguardar la procuración de los derechos



fundamentales de las personas, garantizando el mayor bienestar de la población a través del servicio a la comunidad; es por ello que los servidores públicos tienen una responsabilidad profesional y ética inherente al ejercicio mismo de sus funciones.

Derivado de lo anterior, **las instituciones de seguridad en Baja California deben tener como objetivo prioritario garantizar la integridad física de la población en general sus derechos y propiedades**, siendo evidente que los últimos años en el Estado de Baja California y sus Municipios ha aumentado la problemática en materia de seguridad pública y la falta de la misma ha generado un elevado costo social y humano, atentando directamente la tranquilidad de los ciudadanos; en este sentido, dicha carencia tiene un impacto negativo en el potencial del desarrollo de los Municipios en todos los sentidos.

De acuerdo con datos obtenidos del portal www.seguridadbc.gob.mx, en los últimos 3 años (2019, 2020 y 2021)¹ en Baja California se han incrementado considerablemente los delitos, dejando claro la falta de cuidado a la prevención de los delitos atribuida a los tres órdenes de Gobierno, pero en especial a los Ayuntamientos, quienes tienen a través de la presidencia municipal el mando de la Policía Municipal.

Es por ello, que la intención es traer a este Honorable Órgano Colegiado una pretensión legislativa que atañe a la lucha contra la problemática de inseguridad pública que acontece en el Estado y de la cual constitucionalmente debemos participar activamente todos: Sociedad y Gobierno; este último con una carga más clara hacia la prevención en donde la policía municipal a cargo de los Ayuntamientos, por el número de sus integrantes y la debida preparación que deben de tener, así como su experiencia y capacitación son primordiales para ello.

De tal forma que la responsabilidad del nombramiento de un titular del área de seguridad pública municipal, que en algunos municipios se les denomina "Secretaría" y en otros "Dirección", debe ser construida y avalada no únicamente con tintes políticos o compromisos personales u

¹ Estadísticas consultables en: <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas2.php>



heredados de una administración municipal a otra, sino con la participación amplia de la sociedad y los regidores de las corrientes políticas o ciudadanas que integran los Ayuntamientos.

Siendo indispensable prever el cumplimiento de requisitos mínimos necesarios para que la persona que está quedando a cargo de dicha institución, cuente con un perfil idóneo y capaz que evite una posible tardanza por una curva de conocimiento y aprendizaje de la dependencia y llegado el momento de asumir el cargo, los consecuentes resultados sean efectivos y lo más rápido posible.

En este orden de ideas, la propuesta consiste en reformar el artículo 8 BIS de la Ley que nos ocupa (actualmente derogado) a fin de dotar de un procedimiento sencillo y básico para que se establezca la participación del Cabildo en la designación por votación calificada del responsable de la seguridad pública o ciudadana en el ámbito municipal.

Votación calificada de los miembros del Ayuntamiento que se considera indispensable, pues se trata de nombrar al responsable de un área sumamente importante como es la seguridad pública, requiriendo la participación activa de todos los que integran el Cabildo, generando ello un mecanismo de corresponsabilidad de todas las fuerzas políticas que colaboran en el interior del Ayuntamiento, conscientes que este nombramiento por sí solo corresponde en estos tiempos, a una de las más altas responsabilidades de los Municipios.

Respecto a los requisitos exigidos se prevén la exigencia de: (I) contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (II) contar preferentemente con residencia en el municipio a fin de garantizar cierto arraigo en la comunidad y el conocimiento de las problemáticas en la materia, en el municipio de que se trate.

Siendo exigible también (III) el no estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo o comisión pública; (IV) el no haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; requisitos ligados a que el o la aspirante cuente con buena



fama, reputación y por tanto sin aspectos negativos en el ejercicio de la función pública.

El contar (V) con grado de Licenciatura afín a la seguridad pública o contar con experiencia mínima de cinco años en la materia, con la idea de buscar la profesionalización del titular respectivo que pueda garantizar el conocimiento de los aspectos relevantes en materia de seguridad pública y ante la ausencia de un grado académico, el contar con experiencia suficiente que le permita desempeñar el cargo y brindar resultados positivos en la prevención y atención de la seguridad ciudadana.

Asimismo, se prevé (VI) que la persona aspirante se deberá someter y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia, acorde a las exigencias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde se indica que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

Finalmente, se estipula (VII) la exigencia de cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las leyes y reglamentos municipales aplicables; conforme a la facultad reglamentaria de los municipios, los cuales podrán considerar mayores requisitos para el cargo que nos ocupa.

Designación de funcionarios.

Como ya fue precisado el Municipio como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses, ejercer las funciones y prestar los servicios que esta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local.

Es por ello, que para el buen inicio de cada administración pública los Ayuntamientos tienen la imperiosa necesidad de conformar de manera inmediata la estructura administrativa que será la base para la



prestación de los servicios municipales, debiéndose designar o nombrar a los funcionarios de primer nivel a cargo de las distintas áreas del gobierno municipal.

Motivo por el cual, se propone adicionar el artículo 8 Ter a la Ley del Régimen Municipal para instituir que:

- La designación de los titulares de las dependencias y de los jefes de departamentos, corresponderá a la presidencia municipal de que se trate, salvo de aquellos que se reserven al Ayuntamiento o a otro órgano conforme a la Ley y reglamentos municipales.
- Reservar al Ayuntamiento como órgano colegiado la designación de las personas titulares de la administración pública municipal correspondientes a las áreas de: Secretaría General o de Gobierno, Tesorería, Seguridad Pública y Delegaciones Municipales; por ser los cargos de mayor importancia en la administración pública y que requieren del consenso mayoritario de las fuerzas políticas en el Ayuntamiento; y,
- Precisar que en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, después de su instalación, procurará nombrar a las personas titulares a que se refiere el párrafo anterior. Previendo que las vacantes que se originen durante la administración municipal de dichos cargos deberán ser cubiertas en un plazo máximo de diez días naturales, a fin de evitar ausencias prolongadas en tan altas responsabilidades, que pudieran afectar los servicios públicos.

Planteamientos de reformas, encaminadas a precisar bases mínimas para que al inicio de cada administración municipal se nombren o designen a las personas titulares de las áreas más relevantes en el ámbito municipal, en pro de la buena marcha de los gobiernos municipales.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional se presenta:



INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 y 8 BIS y se adiciona el artículo 8 TER a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- (...)

Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres integrantes. El Ayuntamiento en su primera sesión que celebre establecerá las comisiones e integración respectiva, designando al regidor o regidora quien deberá presidir cada una de ellas. En su primera reunión de trabajo las comisiones designarán de común acuerdo entre sus miembros, a quien fungirá como Secretario o Secretaria.

Las comisiones que se integren en materia de legislación, hacienda y administración, y seguridad pública, deberán contar con representación de cada una de las fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 8 BIS.- Las funciones de seguridad pública del municipio en



su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o denominación equivalente, cuyo titular deberá ser nombrado bajo los requisitos y términos siguientes:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar preferentemente con residencia en el municipio;

III. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

IV. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

V. Contar con grado de Licenciatura afín a la seguridad pública o contar con experiencia mínima de cinco años en la materia;

VI. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza para su ingreso y permanencia, y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales aplicables.

Para su designación a propuesta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, será necesaria la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8 TER.- La designación de los titulares de las dependencias y de los jefes de departamentos, corresponderá a la presidencia municipal de que se trate, salvo de aquellos que se reserven al Ayuntamiento, o a otro órgano, conforme a la presente ley y reglamentos municipales.

Corresponde al Ayuntamiento la designación de las personas titulares de la administración pública municipal, correspondientes a las áreas de:



Secretaría General o de Gobierno, Tesorería, Seguridad Pública, y Delegaciones Municipales.

En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después de su instalación, procurará nombrar a las personas titulares a que se refiere el párrafo anterior. Las vacantes que se originen durante la administración municipal de dichos cargos deberán ser cubiertas en un plazo máximo de diez días naturales.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto de reforma y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 y 8 BIS y se adiciona el artículo 8 TER a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como siguen:	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.</p> <p>II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga el Presidente Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.</p> <p>Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal</p>	<p>ARTÍCULO 5.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p>



puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

III.- Para levantar las actas de las reuniones de Cabildo, llevar su adecuado registro, darle publicidad a los acuerdos adoptados, y ejercer la fé pública del órgano de gobierno, en cada Ayuntamiento fungirá una persona como secretario fedatario, quien no será miembro del Ayuntamiento y se designará por mayoría a propuesta del Presidente Municipal.

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

IV.- (...)

Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres integrantes. El Ayuntamiento en su primera sesión que celebre establecerá las comisiones e integración respectiva, designando al regidor o regidora quien deberá presidir cada una de ellas. En su primera reunión de trabajo las comisiones designarán de común acuerdo entre sus miembros, a quien fungirá



<p>Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>como Secretario o Secretaria.</p> <p>Las comisiones que se integren en materia de legislación, hacienda y administración, y seguridad pública, deberán contar con representación de cada una de las fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.</p> <p>Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>
<p>Artículo 8 BIS.- Derogado</p>	<p>ARTÍCULO 8 BIS.- Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o denominación equivalente, cuyo titular deberá ser nombrado bajo los requisitos y términos siguientes:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Contar preferentemente con residencia en el municipio;</p> <p>III. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>IV. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>V. Contar con grado de Licenciatura afín a la seguridad pública o contar con experiencia mínima de cinco años en la materia;</p>



	<p>VI. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza para su ingreso y permanencia, y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos municipales aplicables.</p> <p>Para su designación a propuesta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, será necesaria la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 8 TER.- (sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 8 TER.- La designación de los titulares de las dependencias y de los jefes de departamentos, corresponderá a la presidencia municipal de que se trate, salvo de aquellos que se reserven al Ayuntamiento, o a otro órgano, conforme a la presente ley y reglamentos municipales.</p> <p>Corresponde al Ayuntamiento la designación de las personas titulares de la administración pública municipal, correspondientes a las áreas de: Secretaría General o de Gobierno, Tesorería, Seguridad Pública, y Delegaciones Municipales.</p> <p>En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después de su instalación, procurará nombrar a las personas titulares a que se refiere el párrafo anterior. Las vacantes que se originen durante la administración municipal de dichos cargos deberán ser cubiertas en un plazo máximo de diez días naturales.</p>
<p align="center">Artículo Transitorio:</p> <p>Único.- El presente Decreto de reforma y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	